



Artículo 60.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde coordinar de manera correcta y adecuada lo siguientes: el de Servicio de Limpia, Limpia de Lotes Baldíos y Servicios, Servicios Auxiliares, Mantenimiento de Parques y Jardines, Mantenimiento de Panteones, Control de Fauna Nociva.

Artículo 61.- Apoyar con personal y vehículos, cuando se le requiera por el Presidente Municipal o por las demás Direcciones, en caso de emergencia mayor y cuando las acciones del Ayuntamiento lo requieran.

Artículo 62.- Le corresponde a la Dirección el Servicio de Limpia, que consta en planear, coordinar y supervisar la:

- I. Recolección de desechos sólidos urbanos;
- II. Limpia de áreas y espacios públicos;
- III. Limpieza en Comunidades;
- IV. Barrido de áreas donde se colocan los tianguis;
- V. Barrido de la ciudad en eventos especiales;
- VI. Limpieza de monumentos Históricos para eventos cívicos;
- VII. Faenas de limpieza en Comunidades;

Artículo 63.- Le corresponde a la Dirección la Limpia de Lotes Baldíos y Servicios;

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los lotes baldíos en el Municipio.
- II. Coordinarse de manera oportuna y adecuada con las Presidencias de comunidad cuando ellas lo soliciten por escrito, previa autorización del Director del Área y el Presidente Municipal.

Artículo 64.- Le corresponde a la Dirección los servicios auxiliares;

- I. Participar en eventos sociales, culturales y otros tipos de servicios de carácter similar que preste el Municipio.
- II. Proporcionar apoyo logístico a áreas de la Administración Pública centralizada para la realización de eventos especiales





III. Asear los bienes muebles e inmuebles de la Presidencia Municipal.

Artículo 65.- Le corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones, respecto del Alumbrado Público;

- I. Mantenimiento de alumbrado público en la Cabecera Municipal y Presidencias de Comunidad.
- II. Colocación de sistemas electrónicos en eventos especiales.
- III. Emisión dictámenes en ampliación de red de energía eléctrica.
- IV. Realización del padrón de la red de alumbrado público del Municipio.

Artículo 66.- Le corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones, respecto de los parques y jardines;

- I. Mantenimiento y lavado de fuentes y jardines del Municipio.
- II. Conservación de parques y jardines del Municipio.
- III. Programas para la semaforización de árboles en el Municipio.

Artículo 67.- Le corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones, respecto de los Panteones;

- I. Verificar la conservación y mantenimiento de Panteones del Municipio.
- II. La planeación del mantenimiento en coordinación con las Presidencias de Comunidad que tengan panteones en el Municipio.

Artículo 68.- Le corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones, respecto de la Fauna Nociva, Control Canino y Pipa de agua;

- I. Recorrido continuo con la unidad móvil para el retiro de la fauna nociva y perros abandonados en la vía pública que no cuenten con correa y placa de identificación en el Municipio.
- II. Apoyo a las Comunidades en coordinación con las direcciones involucradas, para la realización de diferentes campañas.





- III. Abastecimiento de agua potable en comunidades e instituciones educativas y de gobierno cuando éstos lo soliciten por escrito y por causa justificada.
- IV. Coordinarse con las Direcciones, Presidencias de Comunidad o Instituciones Gubernamentales en caso de contingencias sanitarias.

Artículo 69.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

Artículo 70.- La Dirección tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio, sustentándose para ello en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 71.- Son otras facultades y atribuciones de la Dirección las siguientes:

- I. Para la prestación de servicios de agua, drenaje e infraestructura hidráulica, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal y Estatal. De igual manera, con los sectores sociales y privados para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua alcantarillado sanitario. potable y
- II. Supervisar y mantener en buen estado y adecuado funcionamiento la infraestructura de las redes de agua potable y alcantarillado, así como sus condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado de las comunidades del Municipio cuando éstas así lo soliciten.
- III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la Administración Municipal para el adecuado desempeño funciones.





- IV. Concientizar al ciudadano acerca de los derechos y obligaciones que tiene como usuario de las redes de agua potable y alcantarillado.
- V. Dictar políticas necesarias para fomentar una cultura del cuidado del agua.
- VI. Coordinar u operar programas de abastecimiento de Agua Potable y de servicios de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- VII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo.
- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable y drenaje
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable.
- X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable y drenaje.
- XI. Facultad de instalar dentro de la infraestructura domiciliaria medidores a costa del usuario.
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado.
- XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de un local comercial.
- XIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- XV. Las demás que señale el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos administrativos.

